

RESOLUCIÓN N° 449

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

Asunción, 04 de agosto de 2015.

VISTA: la consulta vinculante formulada por PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en el marco del expediente D.N.A. N° 15000069039J;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada por la entidad en cuestión, se hace referencia a la exoneración tributaria contemplada en la Ley N° 779/95 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS.", y se manifiesta: "(...) *si nuestra entidad, PETROPAR, es sujeto de exención tributaria, en los términos establecidos en la norma citada precedentemente, específicamente para la importación de maquinarias e implementos necesarios para la prospección, exploración, explotación, industrialización y comercialización de petróleo y otros hidrocarburos (...)*".

El Dictamen N° 663 del 15 de junio de 2015 del Departamento de Normas y Procedimientos.

Que, por decisión administrativa de fecha 22 de junio de 2015, esta Dirección Nacional de Aduanas ha dispuesto la ampliación del plazo para la contestación de la presente consulta vinculante.

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: "Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...", en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

La Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen D.J.A. N° 1608 de fecha 22 de junio de 2015.

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero",

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Art. 1°.- Responder a PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) sobre la consulta formulada, en los términos del siguiente artículo.

Art. 2°.- La entidad PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), puede acogerse al beneficio de exención tributaria del gravamen aduanero, según artículo 55 de la Ley N° 779/95 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/60 DE HIDROCARBUROS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS.", artículos 4 inc. b) y 40 de la Ley N° 1189/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", y



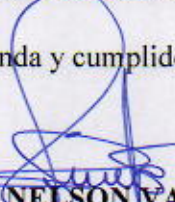
LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 449
04 DE AGOSTO DE 2015
HOJA N° 02

artículo 11 de la Ley N° 1095/84 "QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE ADUANAS", siempre y cuando, justifique suficientemente que las mercaderías son importadas exclusivamente para los fines señalados en dichas normativas. Las tasas por servicios de valoración, efectivamente prestados, no gozan de exención tributaria. Con relación a los tributos que gravan la importación y no son administrados por la Dirección Nacional de Aduanas, se deberán presentar convenientemente los certificados de liberación expedidos por los organismos administradores de dichos tributos, para la prosecución y finiquito de los despachos de importación, con exoneración tributaria.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS